

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Radicado: 2019-00008  
Referencia: INTERDICCIÓN**

**Bogotá, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020)**

En cuanto a la solicitud elevada por el abogado del solicitante, el Despacho ha de ponerle de presente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 de abril de 2020, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de mayo de 2020, **suspendió los términos judiciales**, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Se precisa que, en el último acuerdo mencionado de fecha 22 de mayo de 2020, se ordenó la suspensión de términos hasta el día 8 de junio de la presente anualidad, señalando únicamente como excepciones en materia de familia:

“[...] **ARTÍCULO 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia.** Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia:

- 8.1. Procesos de adopción, los cuales se adelantarán de manera virtual.
- 8.2. Los siguientes procesos que estén en trámite:
  - a. Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.
  - b. Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.
  - c. Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente.
  - d. Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 8.3. Sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso.
- 8.4. Sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 286 del Código General del Proceso.
- 8.5. **El trámite y decisión de los recursos de apelación** y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Enunciado lo anterior, no puede accederse a la solicitud del togado de resolver la impugnación formulada, habida consideración que en **primera medida** y de

acuerdo a las disposiciones enunciadas, los **términos judiciales se encuentran suspendidos; segundo**, de conformidad con la información publicada en el Portal Siglo XXI, para el día 16 de marzo de 2020, último día en el que corrieron términos judiciales antes de suspenderse los mismos por la pandemia enunciada, se fijó en lista el recurso de reposición presentado, según lo consagrado en el art. 319 del C.G.P., lo que palmariamente indica que la actuación no se encuentra dentro de las excepciones indicadas por el último acuerdo emitido sobre la materia por el Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, lo enunciado, una vez se reanuden los términos correspondientes, atendiendo la emergencia sanitaria declarada por el **GOBIERNO NACIONAL y DISTRITAL** por el **VIRUS COVID-19**, este despacho se pronunciará de fondo respecto al **carácter judicial o jurisdiccional**, que tiene la solicitud elevada frente a la cuestión jurídica debatida dentro de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto, este Estrado Judicial,

#### **Resuelve:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud elevada por el abogado del solicitante, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR A SECRETARIA**, una vez se **REANUDEN LOS TÉRMINOS RESPECTIVOS**, atendiendo la suspensión de éstos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, **agregar la petición elevada por el apoderado del solicitante al proceso de la referencia para lo pertinente, incluyendo la presente actuación para continuar con el trámite. Déjese las constancias del caso.**

**TERCERO: COMUNÍQUESE** lo aquí decidido a la parte interesada, por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

**CÚMPLASE**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**